Instituto de Movilidad de Pereira

Pereira, 11 de septiembre de 2024

DE: FELIPE FONTAL CELIS - Subdirector Gral Operativo Administrativo Y Financiero.

PARA: GERMAN DARIO VILLADA SUAZA - PROFESIONAL ESP. GESTION FINANCIERA

No. 20240911-7353-I

ASUNTO: Solicitud CDP conciliación horas extra

Cordial saludo:

En atención al plan previsto para la vigencia 2024, me permito solicitarle expedir un Certificado de Disponibilidad Presupuestal, de acuerdo con la siguiente información:

1.- OBJETO:

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA LLEVAR A CABO PROCESO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS PARA RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HORAS EXTRAS ADEUDADAS DE PERIODOS CORRESPONDIENTES A VIGENCIAS ANTERIORES.

2.- VALOR:

CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON CICUENTA Y DOS CENTAVOS MTCE ($42.062.513,52)

3.- RUBRO PRESUPUESTAL:

2131301002 Conciliaciones

4.- FUENTE:

1.2.1.0.00 ICLD

Cordialmente

EMERSON EDILBERTO JAIMES
DIRECTOR GENERAL

FELIPE FONTAL CELIS
Subdirector Gral Operativo Administrativo Y Financiero.

Revisó Yuliana Andrea Martínez Vargas - TECNICO ADMINISTRATIVO

Revisó Jorge Uriel Cardona Betancur - CONTRATISTA_6526eae0d4d37

Proyectó: FELIPE FONTAL CELIS - SUBDIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Instituto de Movilidad de Pereira

Pereira, 12 de septiembre de 2024

DE: FELIPE FONTAL CELIS - Subdirector Gral Operativo Administrativo Y Financiero.

PARA: GERMAN DARIO VILLADA SUAZA - PROFESIONAL ESP. GESTION FINANCIERA

No. 20240912-7421-I

ASUNTO: Solicitud CDP Conciliación horas extra

Cordial saludo:

En atención al plan previsto para la vigencia 2024, me permito solicitarle expedir un Certificado de Disponibilidad Presupuestal, de acuerdo con la siguiente información:

1.- OBJETO:

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA LLEVAR A CABO PROCESO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA ANTE LA PROCURARÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS PARA RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HORAS EXTRAS ADEUDADAS DE PERIODOS CORRESPONDIENTES A VIGENCIAS ANTERIORES y APORTES EMPLEADOR A PENSIÓN.

2.- VALOR:

TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS M/TCE ($3´139.303,08)

3.- RUBRO PRESUPUESTAL:

2131301002 Conciliaciones

4.- FUENTE:

1.2.1.0.00 ICLD

Cordialmente

EMERSON EDILBERTO JAIMES
DIRECTOR GENERAL

FELIPE FONTAL CELIS
Subdirector Gral Operativo Administrativo Y Financiero.

Revisó Yuliana Andrea Martínez Vargas - TECNICO ADMINISTRATIVO

Revisó Jorge Uriel Cardona Betancur - CONTRATISTA_6526eae0d4d37

Proyectó: FELIPE FONTAL CELIS - SUBDIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Pereira, 12 de septiembre de 2024

Doctora
Sandra Johanna Escobar Gómez
j07cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co

No.20240912-9682-I

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA CON RADICADO No.660014003007-2024-01149-00

Cordial saludo:

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOAN SEBASTIAN OCAMPO DUQUE

ACCIONADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

RADICADO: 660014003007-2024-01149-00

EMERSON EDILBERTO JAIMES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía **No.74.377.050**, actuando en calidad de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, **Nit.816000558-8**, según **DECRETO No. 001275 DE 20 AGOSTO 2024 y ACTA DE POSESION No.000055 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024**, el cual acepto, para dar respuesta a la acción de tutela de la referencia.

HECHOS

1. Es cierto.
2. Es cierto.

3. Si bien es cierto señor Juez, que la respuesta no fue brindada dentro del término legal de la petición que fue elevada por el aquí accionante ante la entidad pública, se legitima al interesado para instaurar la debida acción de tutela por violación al derecho fundamental de petición y de igual manera lo es cuando iniciado el respectivo trámite judicial de la tutela, el solicitante obtiene respuesta de fondo a la solicitud interpuesta, como ocurre en este caso donde se presenta el fenómeno del hecho superado.

Es preciso dar claridad a su despacho que el Instituto de Movilidad de Pereira, el día 11 de septiembre del año 2024 dio respuesta clara y de fondo al señor, **JOAN SEBASTIAN OCAMPO DUQUE** del derecho de petición interpuesto vía correo electrónico, indicándole en la respuesta que se ordenó el cierre del proceso de cobro coactivo que se surtían en su contra.

En atención al Derecho de Petición radicado por, **JOAN SEBASTIAN OCAMPO DUQUE** identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 1004718163** el **10 de agosto del 2024**, donde solicita:

1. *Por favor se aplique al(los) comparendo(s) 66001000000018354465 del 15/04/2018; la prescripción de que habla el artículo 159 del código nacional de tránsito en concordancia con el artículo162 ibídem, el artículo 100 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 818 del Estatuto Tributario, así como la sentencia C – 240 de 1994, la sentencia C – 556 de 2001 y el artículo 28 de la Constitución Política de Colombia. Lo anterior debido a que los comparendos antes mencionados tienen más de 5 años luego de la notificación del mandamiento de pago. 2) Solicito por favor copia del mandamiento de pago del (los) comparendo(s) Mencionado(s) en el punto 1. 3) Solicito por favor copia de la guía de la empresa de mensajería de la citación para notificación del mandamiento de pago de acuerdo con el artículo 826 del Estatuto Tributario.*

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En los términos del artículo 13 del decreto 2591 de 1991, la acción de tutela “se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental”.

Si bien es cierto, señor Juez que la no respuesta oportuna a una petición elevada ante la autoridad pública, legitima al interesado para instaurar acción de tutela por violación al derecho fundamental de petición, también lo es que cuando iniciado el trámite judicial de la tutela, el solicitante obtiene respuesta de fondo de solicitud, como ocurre en este caso se presente el fenómeno del hecho superado.

Al referirse al tema, en sentencia T-038 de 2029, la Corte Constitucional, precisó:

“Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que, como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocuo cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado”.

Así mismo, en sentencia T-616 de 1997 precisó:

“El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley.

“En virtud de lo anterior, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce.

“No obstante lo anterior, si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha la acción de tutela pierde su eficacia y su razón de ser…”.

De igual manera, en sentencia T-308 del 2003 M.P. Rodrigo Escobar Gil, ha expresado que el cumplimiento previo de la solicitud del accionante ocasiona que el amparo carezca de objeto, ya que la única misión de la acción de tutela es evitar la vulneración de los derechos fundamentales ordenando su protección y la cesación de la actuación que los vulnera:

“Esta Corporación, al interpretar el contenido y alcance del artículo 86 de la Constitución Política, en forma reiterada ha señalado que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.

“Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones u omisiones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.

“No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción”.

En este caso particular, es claro que nos encontramos frente al fenómeno del hecho superado, por haberse dado respuesta al derecho de petición, de la cual tiene conocimiento el ahora accionante. En consecuencia, solicito declarar la existencia del fenómeno jurídico mencionado y, por contera, despachar desfavorablemente las pretensiones del accionante.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Respuesta de petición presentada, emitida el día 11 de septiembre del 2024, vía correo electrónico, con la respectiva prueba de envió
2. Copia de acta de nombramiento del representante legal.
3. Copia del acta de posesión del director.
4. Cédula de Ciudadanía del director.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Accionado: Instituto de Movilidad de Pereira, ubicado en la Carrera 14 No. 17-60 Centro comercial APEX Pereira. Buzón electrónico para notificaciones judiciales: Contactenos@movilidadpereira.gov.co

De la señora Juez,





EMERSON EDILBERTO JAIMES
DIRECTOR GENERAL

Alexander Ocampo Perdomo
PROFESIONAL UNIV.

Revisó Jorge Uriel Cardona Betancur - CONTRATISTA_6526eae0d4d37

Anexos digitales: PRUEBAS_Y_ANEXOS.pdf
Proyectó: LAURA JIMENA MARIN TREJOS

Pereira, 13 de septiembre de 2024

Doctora
LAURA GONZÁLEZ ECHEVERRY
Juez
JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
j07pmgper@cendoj.ramajudicial.gov.co
Pereira, Risaralda

No.20240913-9722-I

ASUNTO: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA RAD. 2024-00297-00 - BRYAN YESID ARIAS CARVAJAL

Cordial saludo:

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	BRYAN YESID ARIAS CARVAJAL
C.C.	1.004.520.071
ACCIONADO	INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
RADICADO	2024-00297
OFICIO	09/09/2024

EMERSON EDILBERTO JAIMES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía 74.377.050 expedida en Duitama–Cundinamarca, Actuando en calidad de Director General del Instituto de Movilidad Pereira, NIT 816000558-8, según decreto de nombramiento No 001275 del 20 de agostodel 2024 y acta de posición No 000055 del 21 de agosto de 2024, en relación a su oficio radicado interno **ACCIÓN DE TUTELA**radicado número **2024-00297-00,** presentado por el señor **BRYAN YESID ARIAS CARVAJAL,** Identificado con cédula de ciudadanía **1.004.520.071**, doy respuesta en los siguientes términos.

ANTECEDENTES

El señor **BRYAN YESID ARIAS CARVAJAL**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1.004.520.071**, interpuso demanda constitucional, aludiendo que el Instituto de Movilidad de pereira, no han dado respuesta al derecho de petición con radicado No. 6956 -2024.

FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: ES CIERTO PARCIALMENTE SU SEÑORIA; Los comparendos

No. 66001000000022175095 de 14/02/2019 y 66001000000022175094 de 14/02/2019, cumplieron un témino de tres años en el año 2022 interrumpiendose la prescripción con la notificación del mandamiento de pago **No. 227972 del 31/01/2022 Y 227973 de 31/01/2022** e iniciando nuevamente tres años.

HECHO SEGUNDO: SU SEÑORIA; efectivamente los comparendos No. 66001000000022175095 de 14/02/2019 y 66001000000022175094 de 14/02/2019, prescriben a los tres años contados apartir de la ocurrencia de los hechos, según el artículo 159 de la ley 769 del 2002 y se interrumpen con la notificación del mandamiento de pago.

HECHO TERCERO: SU SEÑORIA; Los Comparendos No. 66001000000022175095 de 14/02/2019 y 66001000000022175094 de 14/02/2019, fueron notificados mediante el mandamiento de pago **No. 227972 del 31/01/2022 Y 227973 de 31/01/2022,** el cual interrumpio la figura extintiva.

HECHO CUARTO Y QUINTO: SU SEÑORIA; Las resoluciones al que hace referencia son las Resoluciones Sanciones **No. 326856 de 08/04/2019 Y 326829 DEL 08/04/2019,** el cual lo lo declara contraventor garantizando el debido proceso.

HECHO SEXTO: SU SEÑORIA; Es importante señalar que simit es un sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracción de tránsito (simit) administrada por la federación colombiana.

HECHO SEPTIMO Y OCTAVO: SU SEÑORIA NO ES CIERTO; El Instituto de Movilidad de Pereira, efectuo todo el proceso contravencional llegando a la etapa de cobro coactivo, mediante la notificación del mandamiento de pago No. **227972 del 31/01/2022 Y 227973 de 31/01/2022.**

HECHO NOVENO: SU SEÑORIA; Se informo al peticionario que los conceptos emitodos por las entidades públicas, son orientaciones por ende no tiene fuerza vilculante. **.**

Su señoria: No. 14, 15 y 16, Tenemos que el Instituto de Movilidad de Pereira ya dio respuesta de fondo al derecho de petición con radicado No. 6956-2024, mediante oficio de salida No. Externa_9606_2024_09_11_09_50_39.pdf.

FRENTE A PRETENSIÓN

Su señoría, el Instituto de Movilidad de Pereira dio respuesta de fondo al derecho de petición con radicado No. 6956-2024, mediante oficio de salida

No. Externa_9606_2024_09_11_09_50_39.pdf.

Finalmente, el Instituto de Movilidad de Pereira, envío respuesta con oficio de salida No. Externa_9606_2024_09_11_09_50_39.pdf, al correo electronico arias01232002@gmail.com perteneciente a la señorBRYAN YESID ARIAS CARVAJAL con copia al electrónico correo j07pmgper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Su señoría solicito muy respetuosamente **SE DE CÓMO HECHO SUPERADO** toda vez el Instituto de movilidad de Pereira dio respuesta de fondo al derecho de petición con radicado 6956-2024, mediante oficio de salida No. Externa_9606_2024_09_11_09_50_39.pdf,.

Finalmente, se envío copia de todo el proceso contravencional del comparendo en mención.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas las siguientes:

- Copia de acta de posesión del representante legal.
- Copia de la respuesta del derecho de petición No. 6956-2024
- Copia del envio del derecho de peticion por correo electronico arias01232002@gmail.com.

NOTIFICACIONES

DEL ACCIONANTE, las mismas que aparecen en la presente acción de tutela.

DEL SUSCRITO, Carrera 14 No. 17-60 Centro comercial APEX Pereira

Atentamente,

EMERSON EDILBERTO JAIMES
DIRECTOR GENERAL

FELIPE FONTAL CELIS
Subdirector Gral Operativo Administrativo Y Financiero.

Revisó Jorge Uriel Cardona Betancur - CONTRATISTA_6526eae0d4d37

Revisó Juana Valentina Mejia Lopez - Subdirector de Oficina Jurídica

Revisó Alexander Ocampo Perdomo - PROFESIONAL UNIV.

Proyectó: RICARDO MONTES BEDOYA - ABOGADO CONTRATISTA

Anexos digitales: DIRECTOR_.pdf, Correo__Contactenos_IMP_-_Outlook.pdf, RESPUESTA_DP_BRYAN.pdf

Pereira, 13 de septiembre de 2024

Doctora
Elizabeth Espinosa Giraldo
Juez
Juzgado Once Penal Municipal Con Funcion de Conocimiento
j11mpalpfcper@cendoj.ramajudicial.gov.co
Pereira, Risaralda

No.20240913-9721-I

ASUNTO: CONTESTACION ACCION DE TUTELA 2024-0029

Cordial saludo:

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CRISTHIAN LARGO TORO C.C.1.088.307.549

ACCIONADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

RADICADO: 2024-00297

EMERSON EDILBERTO JAIMES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía **No.74.377.050**, actuando en calidad de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, **Nit.816000558-8**, según **DECRETO No.001275 DE 20 AGOSTO 2024 y ACTA DE POSESION No.000055 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024**, el cual acepto, para dar respuesta a la acción de tutela de la referencia.

HECHOS

PRIMERO: Es cierto

SEGUNDO: Es cierto

TERCERO: Parcialmente cierto, toda vez que la información que reposa en la página del Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito

(**SIMIT**) no incluye la fecha en que se inició el proceso de cobro coactivo, solo se evidencian las fechas en que se realizó el comparendo y la fecha en que fue subida a la plataforma SIMIT.

Por tal motivo la notificación surge ; tal y como lo establece el Art. 818 del Estatuto Tributario, un nuevo plazo de tres años para hacer efectiva la sanción; en consecuencia, luego de notificados los mandamientos de pago **POR MEDIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL CUANDO SE PUEDA SURTIR, O EN SU DEFECTO DESDE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE LOS MANDAMIENTOS DE PAGO EN LA PAG WEB DEL I.M.P** dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 del decreto ley 019 de 2012.

CUARTO: No es cierto, ya que la fecha que figura en el Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito (**SIMIT**), corresponde a la fecha en que se instauro el comparendo y la fecha en que subió a la plataforma SIMIT, estas fechas no coinciden con la del inicio del proceso de cobro coactivo. Como se mencionó anteriormente, dichas fechas se pueden verificar en la publicación del mandamiento de pago, disponible en la pagina del **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**

QUINTO: Es de mencionar que el día 05 de agosto del año 2024, se le dio respuesta clara precisa y de fondo al derecho de petición instaurado por el señor **CRISTHIAN LARGO TORO,** en dicha respuesta se le menciona en el numeral 2 que:

> *"2. **COMPARENDO No.66001000000022170631 del 19/01/2019**. A las sanciones de multas que se impongan por la violación de las normas de tránsito, de acuerdo a lo establecido en el Art. 159 de la ley 769 de 2002, modificado por el Art. 206 del decreto ley 019 de 2012; las resoluciones internas No 000192 de 2019 y 0368 del 2022 del Instituto de Movilidad de Pereira se les aplica la prescripción en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho, la cual se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago dictado antes de los tres años dentro del proceso de cobro coactivo; luego de esta notificación surge; tal y como lo establece el Art. 818 del Estatuto Tributario, un nuevo plazo de tres años para hacer efectiva la sanción; en consecuencia, luego de notificados los mandamientos de pago **POR MEDIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL CUANDO SE PUEDA SURTIR, O EN SU DEFECTO DESDE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE LOS MANDAMIENTOS DE PAGO EN LA PAG WEB DEL I.M.P** dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 58 del decreto ley 019 de 2012**, la acción de cobro de las multas prescribe en el término de tres años.*

En el caso de su petición, se informa que no procede lo solicitado respecto de la prescripción porque la contravención a la norma de tránsito no ha prescrito y/o ha caducado. Consta en el expediente que la persona sancionada fue citada para la notificación del mandamiento de pago N°226761 del 20/12/2021 lo cual se efectuó de conformidad con lo establecido en el ordenamiento legal, en consecuencia, el termino de prescripción se interrumpió cuando se notificó el mandamiento de pago.

De igual manera después de haber realizado ***la debida notificación personal se procedió a notificarlo por aviso a través de la página del Instituto de Movilidad y fue realizada el día 20/11/2021****, por lo que es esta última fecha que se toma para prescribir su comparendo.*

Lo cual significa que la multa sin cancelar por causa de este comparendo, no se encuentra prescrita por la interrupción de la prescripción ya explicada y tienen proceso administrativo de cobro coactivo".

Si bien es cierto, señor Juez que la no respuesta oportuna a una petición elevada ante la autoridad pública, legitima al interesado para instaurar acción de tutela por violación al derecho fundamental de petición, también lo es que cuando iniciado el trámite judicial de la tutela, el solicitante obtiene respuesta de fondo de solicitud, como ocurre en este caso se presente el fenómeno del hecho superado.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En los términos del artículo 13 del decreto 2591 de 1991, la acción de tutela *"se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental"*.

Si bien es cierto, señor Juez que la no respuesta oportuna a una petición elevada ante la autoridad pública, legitima al interesado para instaurar acción de tutela por violación al derecho fundamental de petición, también lo es que cuando iniciado el trámite judicial de la tutela, el solicitante obtiene respuesta de fondo de solicitud, como ocurre en este caso se presente el fenómeno del hecho superado.

Al referirse al tema, en sentencia T-038 de 2029, la Corte Constitucional, precisó:

"Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción

de tutela y el fallo, se evidencia que, como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocuo cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado".

Así mismo, en sentencia T-616 de 1997 precisó:

"El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley.

En virtud de lo anterior, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce.

No obstante lo anterior, si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha la acción de tutela pierde su eficacia y su razón de ser...".

De igual manera, en sentencia T-308 del 2003 M.P. Rodrigo Escobar Gil, ha expresado que el cumplimiento previo de la solicitud del accionante ocasiona que el amparo carezca de objeto, ya que la única misión de la acción de tutela es evitar la vulneración de los derechos fundamentales ordenando su protección y la cesación de la actuación que los vulnera:

"Esta Corporación, al interpretar el contenido y alcance del artículo 86 de la Constitución Política, en forma reiterada ha señalado que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.

"Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones u omisiones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.

No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción".

En este caso particular, es claro que nos encontramos frente al fenómeno del hecho superado, por haberse dado respuesta al derecho de petición, de la cual tiene conocimiento el ahora accionante. En consecuencia, solicito declarar la existencia del fenómeno jurídico mencionado y, por contera, despachar desfavorablemente las pretensiones del accionante.

PRUEBAS:

1. Respuesta de petición presentada, emitida el día 05 de agosto del 2024.
2. Copia proceso de cobro coactivo del comparendo No.66001000000022170631 del 01/19/2019
3. Copia de acta de nombramiento del representante legal.
4. Cédula de Ciudadanía del director.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Accionado: Instituto de Movilidad de Pereira, ubicado en la Carrera 14 No.17-60 Centro comercial APEX Pereira. Buzón electrónico para notificaciones judiciales: contactenos@movilidadpereira.gov.co.

Cordialmente,



EMERSON EDILBERTO JAIMES
DIRECTOR GENERAL



FELIPE FONTAL CELIS
Subdirector Gral Operativo Administrativo Y Financiero.

Revisó Jorge Uriel Cardona Betancur - CONTRATISTA_6526eae0d4d37

Revisó Juana Valentina Mejia Lopez - Subdirector de Oficina Jurídica

Revisó Alexander Ocampo Perdomo - PROFESIONAL UNIV.

Anexos digitales: PRUEBAS.pdf
Proyectó: LAURA JIMENA MARIN TREJOS

Instituto de Movilidad de Pereira

Pereira, 13 de septiembre de 2024

DE: Claudia Liliana Lopez Jimenez - PROFESIONAL ESP. GESTION TALENTO HUMANO

PARA: BIBIANA MARIA ARANGO GARCIA - PROFESIONAL ESP. GESTION TESORERIA

No. 20240913-7475-I

ASUNTO: Pago cuenta cobro no. 5 profesional SST

Cordial saludo:

Anexo soportes, para pago cuenta de cobro contratista Blanca Avila

Atentamente

EMERSON EDILBERTO JAIMES
DIRECTOR GENERAL

FELIPE FONTAL CELIS
Subdirector Gral Operativo Administrativo Y Financiero.

GERMAN DARIO VILLADA SUAZA
PROFESIONAL ESP. GESTION FINANCIERA

Claudia Liliana Lopez Jimenez
PROFESIONAL ESP. GESTION TALENTO HUMANO

Revisó Jorge Uriel Cardona Betancur - CONTRATISTA_6526eae0d4d37

Revisó Yuliana Andrea Martínez Vargas - TECNICO ADMINISTRATIVO

Proyectó: Claudia Liliana Lopez Jimenez - GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Anexos digitales: Informe N° 5 Final.pdf

Pereira, 13 de septiembre de 2024

Doctor
CARLOS ANDRÉS ARBOLEDA DÍAZ
Juez
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA
lmpalpc02@cendoj.ramajudicial.gov.co
Pereira, Risaralda

No.20240913-9723-I

ASUNTO: ASUNTO: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA RAD. 2024-10302-00 JHON FREDY CORRALES OCAMPO

Cordial saludo:

REFERENCIA.	**ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**JHON FREDY CORRALES OCAMPO**
C.C	**18.418..616**
ACCIONADO:	**INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**
RADICADO:	**66001-41-05-002-2024-10302-00**
OFICIO:	**653/2024**

EMERSON EDILBERTO JAIMES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía 74.377.050 expedida en Duitama–Cundinamarca, Actuando en calidad de Director General del Instituto de Movilidad Pereira, NIT 816000558-8, según decreto de nombramiento No 001275 del 20 de agostodel 2024 y acta de posición No 000055 del 21 de agosto de 2024, en relación a su oficio radicado interno **ACCIÓN DE TUTELA**radicado número **2024-00297-00,** presentado por el señor **JHON FREDDY CORRALES OCAMPO,** Identificado con cédula de ciudadanía **18.418.616**, doy respuesta en los siguientes términos.

ANTECEDENTES

El señor **JHON FREDDY CORRALES OCAMPO**, titular de la cédula de ciudadanía No. **18.418.616**, interpuso demanda constitucional, aludiendo que el Instituto de Movilidad de pereira, no han dado respuesta al derecho de petición con radicado No. **2526 -2024.**

FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: SU SEÑORIA; El señor **JHON FREDDY CORRALES**

OCAMPO radico un derecho bajo radicado No. **2526 -2024..**

HECHO SEGUNDO: SU SEÑORIA; El Instituto de Movilidad de Pereira dio respuesta de fondo al derecho de petición con radicado No. **2526 -2024.** mediante oficio de salida No. 20240912-9638-I.

"JHON FREDY CORRALES OCAMPO

18418616 jofreocam72@gmail.com
Pereira, Risaralda

No.20240912-9638-I ASUNTO: ASUNTO: RESPUESTA DP RAD. 2526 - 2024 JHON FREDY CORRALES OCAMPO

Cordial saludo:

*Señor **JHON FREDY CORRALES OCAMPO** en respuesta a su solicitud correspondiente a la órden de comparendo referida en su petición con **Rad N°. 2526 19/07/2024** me permito /informarle:*

1. Que estudiado el expediente correspondiente a la siguiente orden de comparendo:

Comparendo N°.66001000000018364247 del 23/02/2018.

Se verifico que se encuentran configurados todos los requisitos legales para declarar a petición de parte la prescripción de estos.

*Por este motivo es que mediante la**Resolución N°. 5169 del 11/09/2024**, se ordenó el cierre de los procesos de cobro coactivo que se surtían en su contra y se solicitó el descargue de las infracciones de las multas en mención de nuestras bases de datos y del SIMIT.*

Consulte su deuda y pague a través de la página https://movilidadpereira.gov.co/ *en el enlace pagos en línea.*

Esperamos de esta forma dar respuesta de fondo a su derecho de petición.

C.C. 18.418.616 "

Su señoria: Tenemos que el Instituto de Movilidad de Pereira ya dio respuesta de fondo al derecho de petición con radicado No. **2526 -2024.**, mediante oficio de salida No. Externa_9606_2024_09_11_09_50_39.pdf.

FRENTE A PRETENSIÓN

Su señoría, el Instituto de Movilidad de Pereira dio respuesta de fondo al derecho de petición con radicado No. **2526 -2024.**, mediante oficio de salida No. Externa_9638_2024_09_12_08_12_56.pdf

Finalmente, el Instituto de Movilidad de Pereira, envío respuesta con oficio de salida No. Externa_9606_2024_09_11_09_50_39.pdf, al correo electronico perteneciente a la señor **jofreocam72@gmail.com** **JHON FREDY CORRALES OCAMPO** con copia al

electrónico correo **Impalpc02@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Su señoría solicito muy respetuosamente **SE DE CÓMO HECHO SUPERADO** toda vez el Instituto de movilidad de Pereira dio respuesta de fondo al derecho de petición con radicado **2526-2024.**, mediante oficio de salida No. **Externa_9606_2024_09_11_09_50_39.pdf.**

Finalmente, se envío copia de todo el proceso contravencional del comparendo en mención.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas las siguientes:

- Copia de acta de posesión del representante legal.
- Copia de la respuesta del derecho de petición No. **2526 -2024.**
- Copia del envio del derecho de peticion por correo electronico **jofreocam72@gmail.com**

NOTIFICACIONES

DEL ACCIONANTE, las mismas que aparecen en la presente acción de tutela.

DEL SUSCRITO, Carrera 14 No. 17-60 Centro comercial APEX Pereira

Atentamente,

EMERSON EDILBERTO JAIMES
DIRECTOR GENERAL

FELIPE FONTAL CELIS
Subdirector Gral Operativo Administrativo Y Financiero.

Revisó Jorge Uriel Cardona Betancur - CONTRATISTA_6526eae0d4d37

Revisó Juana Valentina Mejia Lopez - Subdirector de Oficina Jurídica

Revisó Alexander Ocampo Perdomo - PROFESIONAL UNIV.

Proyectó: RICARDO MONTES BEDOYA - ABOGADO CONTRATISTA

Anexos digitales: DIRECTOR .pdf, jhon fredy cardona 1.pdf, jhon fredy cardona 2.pdf, jhon fredy 3 .pdf

Pereira, 16 de septiembre de 2024

Honorable Juez
NATALIA PALACIO CASTAÑO
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
j03pmgper@cendoj.ramajudicial.gov.co
Pereira, Risaralda

No.20240916-9771-I

ASUNTO: Contestación Acción de Tutela con Radicado No.66001-40-88-003-2024-00299-00

Cordial saludo:

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE ACCIÓNDETUTELA

ACCIONANTE: GUSTAVO ADOLFO VARGAS BELTRÁN

VINCULADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

RADICADO: 66001-40-88-003-2024-00299-00

EMERSON EDILBERTO JAIMES, mayor de edad, con domicilio y residenciaen la ciudad de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía **No.74.377.050**, actuando en calidad de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTODE MOVILIDAD DE PEREIRA**, **Nit. 816000558-8**, según **DECRETO No. 001275 DE 20 AGOSTO 2024 y ACTA DE POSESION No.000055 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024**, el cual acepto, para dar respuesta a la acción de tutela de referencia.

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. No me consta.
2. Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES

Es preciso dar claridad a su despacho que el Instituto de Movilidad de Pereira, NO tiene la competencia para el recaudo del Impuesto vehicular a vehículos de servicio **PARTICULAR**, como es el caso de la motocicleta identificada identificada con placa **SLA34**, en razón a ello,

la solicitud propiamente dicha por el accionante deberá ser tramitada ante la Gobernación de Risaralda a través del correo electrónico: impuestodevehiculos@risaralda.gov.co o en la oficina de cobro coactivo, ubicada en las instalaciones de la Gobernación, primer piso en ventanilla (atención a usuarios).

En virtud de lo anteriormente expuesto, el día 15 de agosto de la presente anualidad se le notificó respuesta al señor peticionario: **GUSTAVO ADOLFO VARGAS BELTRÁN** de la solicitud interpuesta con radicado No. 20240711-8285-E, la cual se anexa a la presente contestación con su respectivo registro de notificación y envío para su conocimiento.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Respuesta emitida por la oficina de impuesto vehicular público adscrita al Instituto de Movilidad de Pereira, con radicado No.2024-0815-8438-I.
2. Registro de envío y notificación de la mencionada respuesta.
3. Copia simple de acta de nombramiento del representante legal.
4. Copia simple del acta de posesión del Director del Instituto de Movilidad de Pereira.
5. Cédula de Ciudadanía del Director.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Accionado vinculado: Instituto de Movilidad de Pereira, ubicado en la Carrera 14 No.17-60 Centro comercial APEX Pereira. Buzón electrónico para notificaciones judiciales: Contactenos@movilidadpereira.gov.co

EMERSON EDILBERTO JAIMES
DIRECTOR GENERAL

FELIPE FONTAL CELIS
Subdirector Gral Operativo Administrativo Y Financiero.

Revisó Jorge Uriel Cardona Betancur - CONTRATISTA_6526eae0d4d37

Revisó Juana Valentina Mejia Lopez - Subdirector de Oficina Jurídica

Revisó Alexander Ocampo Perdomo - PROFESIONAL UNIV.

Proyectó: Nathalia Beltrán Llano - ABOGADO CONTRATISTA

Anexos digitales: COMUNICACIÓN_EXTERNA_(PQRSF)_8438_2024_08_15_17_58_18.pdf, REGISTRO DE ENVIO RTA_PETICIONARIO.pdf, NOMBRAMIENTO.pdf, EMILSON EDILBERTO JAIMES-POSESION-AGOS.21-2024.pdf, EMERSON EDILBERTO JAIMES-CEDULA.pdf

Instituto de Movilidad de Pereira

Pereira, 18 de septiembre de 2024

DE: Claudia Liliana Lopez Jimenez - PROFESIONAL ESP. GESTION TALENTO HUMANO

PARA: BIBIANA MARIA ARANGO GARCIA - PROFESIONAL ESP. GESTION TESORERIA

No. 20240918-7565-I

ASUNTO: Pago reconocimiento capacitación

Cordial saludo:

Anexo resoluciones, acta y factura con soportes, a fin de que se proceda con el pago reconocimiento capacitación.

Atentamente

EMERSON EDILBERTO JAIMES
DIRECTOR GENERAL

FELIPE FONTAL CELIS
Subdirector Gral Operativo Administrativo Y Financiero.

GERMAN DARIO VILLADA SUAZA
PROFESIONAL ESP. GESTION FINANCIERA

Claudia Liliana Lopez Jimenez
PROFESIONAL ESP. GESTION TALENTO HUMANO

Revisó Jorge Uriel Cardona Betancur - CONTRATISTA_6526eae0d4d37

Revisó Yuliana Andrea Martínez Vargas - TECNICO ADMINISTRATIVO

Proyectó: Claudia Liliana Lopez Jimenez - GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Anexos digitales: Certificacion_Cta_Ahorros_Bogotá.pdf, ACTA_NO._005.pdf, CDP_10420.pdf, RP_13309.pdf, Resolucion_no._00351.pdf, GLORIA_PATRICIA_LONDOÑO_LONDOÑO_(1).pdf, FACTURA_FC_CONSULTORES.pdf, RES.000701 ORDENA PAGO CAPACITACION FUNCIONARIOS (1).pdf

Pereira, 18 de septiembre de 2024

Doctor
CARLOS ANDRES ARBOLEDA DIAZ
Juez
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA
impalpc02@cendoj.ramajudicial.gov.co
Pereira, Risaralda

No.20240918-9872-I

ASUNTO: Contestación Acción de Tutela con Radicado: 66001-41-05-002-2024-10320-00 - 20240916-11674-E

Cordial saludo:

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ANDRES MAURICIO MONTOYA PÉREZ
ACCIONADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
RADICADO: 66001-41-05-002-2024-10320-00

EMERSON EDILBERTO JAIMES, mayor de edad, con domicilio y residenciaen la ciudad de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía **No.74.377.050**, actuando en calidad de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTODE MOVILIDAD DE PEREIRA**, **Nit. 816000558-8**, según **DECRETO No. 001275 DE 20 AGOSTO 2024 y ACTA DE POSESION No.000055 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024**, el cual acepto, para dar respuesta a la acción de tutela de referencia.

HECHOS

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

> Si bien es cierto señor Juez, que la respuesta no fue brindada dentro del término legal de la petición que fue elevada por el aquí accionante ante la entidad pública, se legitima al interesado para instaurar la debida acción de tutela por violación al derecho fundamental de petición y de igual manera lo es cuando iniciado el respectivo trámite judicial de la tutela, el accionante obtiene respuesta de fondo a la solicitud interpuesta, configurándose de esta manera un HECHO SUPERADO.

En consonancia con lo anterior, es debido precisar a su despacho que el Instituto de Movilidad de Pereira, resolvió de fondo la petición radicada por el señor: ANDRES MAURICIO MONTOYA PÉREZ, mediante comunicación externa con radicado No. 20240917-9830-I del 17 de septiembre del año en curso, la cual se anexa a la presente para su conocimiento.

Al referirse al tema, en sentencia T-038 de 2029, la Corte Constitucional, precisó:

“Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que, como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocuo cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado”.

Así mismo, en sentenciaT-616 de 1997 precisó:

“El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley.

> “En virtud de lo anterior, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce.

“No obstante lo anterior, si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha la acción de tutela pierde su eficacia y su razón de ser…”.

De igual manera, en sentencia T-308 del 2003 M.P. Rodrigo Escobar Gil, ha expresado que el cumplimiento previo de la solicitud del accionante ocasiona que el amparo carezca de objeto, ya que la única misión de la acción de tutela es evitar la vulneración de los derechos fundamentales ordenando su protección y la cesación de la actuación que los vulnera:

“Esta Corporación, al interpretar el contenido y alcance del artículo 86 de la Constitución Política, en forma reiterada ha señalado que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.

“Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones u omisiones han amenazado o vulnerado

derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.

“No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción”.

En este caso particular, es claro que nos encontramos frente al fenómeno del hecho superado, por haberse resuelto la petición, de la cual tiene conocimiento el ahora accionante.

En consecuencia, solicito declarar la existencia del fenómeno jurídico mencionado y, por consiguiente, despachar desfavorablemente las pretensiones del accionante.

PRUEBAS

1. Comunicación externa No. 20240917-9830-I del 17 de septiembre del año en curso, mediante la cual se resolvió de fondo la petición.
2. Anexos de la respuesta brindada al peticionario.
3. Registro de notificación de envío vía correo electrónico.
4. Copia simple acta de nombramiento del Director del Instituto de Movilidad de Pereira, quien funge como representante legal de la entidad.
5. Copia simple del acta de posesión del Director de Movilidad de Pereira.
6. Copia simple Cédula de Ciudadanía del Director del Instituto de Movilidad de Pereira.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

ACCIONADO: Instituto de Movilidad de Pereira, ubicado en la Carrera 14 No.17-60 Centro Comercial APEX Pereira. Buzón electrónico para notificaciones judiciales: contactenos@movilidadpereira.gov.co.

Atentamente,

EMERSON EDILBERTO JAIMES
DIRECTOR GENERAL

FELIPE FONTAL CELIS
Subdirector Gral Operativo Administrativo Y Financiero.

Revisó Jorge Uriel Cardona Betancur - CONTRATISTA_6526eae0d4d37

Revisó Juana Valentina Mejia Lopez - Subdirector de Oficina Jurídica

Proyectó: Nathalia Beltrán Llano - ABOGADO CONTRATISTA

Anexos digitales: Comunicación_Externa_9830_2024_09_17_15_07_15.pdf, ESTADO_DE_CUENTA_IMPUESTO_VEHICULAR_WHF699.pdf, INFORMACIÓN_DEL_VEHICULO_WHF699.jpeg, NOMBRAMIENTO.pdf, EMILSON_EDILBERTO_JAIMES-POSESION-AGOS.21-2024.pdf, EMERSON_EDILBERTO_JAIMES-CEDULA.pdf

Gmail **JORGE CARDONA <abogadojorgecardona@gmail.com>**

Oficio para revisión

JORGE CARDONA <abogadojorgecardona@gmail.com> 19 de septiembre de 2024, 3:22 p.m.
Para: Renov Abogados <renovabogados@gmail.com>

Cordial Saludo,

Me permito remitir oficio con ajustes para ser remitido a la FGN

JORGE CARDONA
Abogado Externo ITM
[Texto citado oculto]
--



OFICIO FISCALIA SEPTIEMBRE 19 2024.docx
161K

Pereira, 20 de septiembre de 2024

ANGELICA MARIA PORRAS RUIZ-ANDETT
42148969
3128462122
igcyabogados@gmail.com
Pereira, Risaralda

No.20240920-9917-I

ASUNTO: Respuesta Derecho de petición Rad 20240731-9209-E del 31/07/2024.

Cordial saludo:

En atención a las inquietudes manifestadas por la Asociación Nacional De Empleados de Tránsito y Transporte ANDETT- Subdirectiva Pereira, me permito dar a continuación respuesta a cada una de las inquietudes manifestadas en el derecho de petición del asunto en mención:

PETICIÓN

1. Se informe cual es el estado financiero de la entidad.

RESPUESTA BRINDADA POR LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Las entidades públicas en sus estados financieros y ejecuciones presupuestales evidencian la situación financiera de la entidad. En este sentido, como la pregunta manifestada puede ser sujeta a diferentes interpretaciones. A continuación, se anexa el Link `https://movilidadpereira.gov.co` donde puede ser consultada la respectiva información financiera y presupuestal de la entidad y que la asociación Nacional De Empleados de Tránsito y Transporte ANDETT pueda sacar sus propias conclusiones. Lo anterior, teniendo en cuenta que los análisis oficiales se realizan producto del ejercicio financiero de una anualidad completa.

PETICIÓN

2. Que se informe cual es el presupuesto ejecutado a la fecha.

RESPUESTA BRINDADA POR LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Al 31 de julio de 2024, el presupuesto de ingresos ejecutado del instituto de movilidad de Pereira asciende al 49.40% representado un recaudo de $13.013.730.905, de los cuales $12.794.902.857 son ingresos corrientes y $218.828.048 son ingresos de capital. Así mismo, el presupuesto de gastos ejecutado a la misma fecha de corte asciende al 59.25% equivalente a unos compromisos adquiridos por valor de $15.607.464.893, de los cuales los gastos de funcionamiento suman $10.494.815.560 y la Inversión asciende a un valor de $5.112.649.333.

PETICIÓN

3. Se informe el presupuesto que se tiene asignado para las Horas Extras de los funcionarios del Instituto de Movilidad de Pereira.

RESPUESTA BRINDADA POR LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

El Rubro N° 211010100102 denominado Horas Extras, Dominicales y Festivos que hace parte del presupuesto de gastos del Instituto de Movilidad de Pereira para la vigencia 2024 cuenta con una apropiación de $650.797.364

PETICIÓN

4. Qué plan de contingencia o qué alternativa se tiene para cumplir con las actividades propuestas en plan de desarrollo de la alcaldía, hasta finalizar el año en curso.

RESPUESTA BRINDADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Si bien es sabido, para el segundo semestre del año 2024 se dio inicio a un nuevo Plan de Desarrollo “Pereira 2024-2027 y en este el Instituto de movilidad apunta a varios indicadores de producto como son:

* Implementar un programa de modernización e innovación institucional en el instituto de Movilidad de Pereira.

* Ampliar en un 20% la red semafórica del municipio de Pereira.

* Incrementar durante el cuatrienio a 18.000 préstamos de bicicletas públicas en el marco del Programa Megabici como modo alternativo de movilidad en el municipio de Pereira.

* Mantener el programa de gestión ambiental a partir de la cultura vial del municipio de Pereira.

* Mantener las Especies venales en el municipio de Pereira.

* Mantener la Seguridad vial y control operativo en el municipio de Pereira.

* Mantener la señalización del municipio de Pereira.

Para los cuales está presupuestada la inversión para el año 2024.

PETICIÓN

5. Se nos informen las novedades sobre el Parque automotor del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, en cuanto a renovación y el mantenimiento del existente.

RESPUESTA BRINDADA POR LA PROFESIONAL DE COMPRAS Y LOGISTICA

Los contratos para el mantenimiento del parque automotor en general (vehículos - motocicletas) se vienen ejecutando con la compañía Importadora Mazluv S.A, donde se ha realizado el mantenimiento preventivo y correctivo al 67% del total de motocicletas y el 90% del total de vehículos automotores.

PETICIÓN

6. Se nos suministre la dotación para las personas del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA y de los agentes de tránsito.

RESPUESTA BRINDADA POR LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

La dotación para el personal del Instituto de Movilidad de Pereira y para los agentes de tránsito se suministrarán en las fechas oportunas luego de tramitar los respectivos procesos de contratación para la adquisición de estos. Es importante señalar que, a los Agentes de Tránsito, se le suministra son uniformes y elementos complementarios, dado que la Dotación según la normatividad vigencia solo se suministra a personas que ganen menos de 2 SMLV.

PETICIÓN

7. En qué etapa está el proceso de contratación de dotación de los agentes de tránsito y los empleados que devengan menos de dos salarios.

RESPUESTA BRINDADA POR LA SUBDIRECCIÓN JURIDICA

En cuanto al proceso de contratación de los Agentes de Tránsito se informa que se encuentra en evaluación de ofertas.

En cuanto al proceso de contratación de los empleados que devengan menos de dos (2) salarios, este ya se encuentra adjudicado mediante contrato IMP-AO-144-2024 desde el 11 de junio de 2024 según Acta de Inicio.

PETICIÓN

8. Se nos informen las novedades sobre la recuperación de cartera.

RESPUESTA BRINDADA POR LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GESTIÓN TESORERIA

Se han recaudado $54.386.791 mediante el mecanismo de embargos judiciales. En cuanto a acuerdos de pago, durante el periodo analizado se han realizado 1.267 AP por valor de $624.075.363, de los cuales se ha recaudado un valor de: $353.244.113. Se han recepcionado un total de 689 derechos de petición y 453 tutelas, a los cuales se les ha ido dando tramite y respuesta, demostrando una eficiencia en la gestión administrativa y en la atención a los requerimientos de los ciudadanos.

PETICIÓN

9. Se nos informe cuántos contratistas tiene el instituto y a que dependencia pertenecen.

RESPUESTA BRINDADA POR LA SUBDIRECCIÓN JURIDICA

TOTAL CONTRATISTAS
109

CONTRATISTAS FINANCIERA
24

CONTRATISTAS MOVILIDAD
37

CONTRATISTAS JURÍDICA
9

CONTRATISTAS PLANEACIÓN
16

CONTRATISTAS SISTEMAS
4

CONTRATISTAS REGISTRO
18

CONTRATISTA DIRECCIÓN GENERAL
1

PETICIÓN

10. Se nos informe cuántos contratistas están asignados a la labor de cobro coactivo en el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA.

RESPUESTA BRINDADA POR LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GESTIÓN TESORERIA

Actualmente el proceso cuenta con 11 contratistas.

PETICIÓN

11. ¿Se nos informe cuánto se ha recaudado a la fecha?

RESPUESTA BRINDADA POR LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Según las ejecuciones presupuestales de ingresos al mes de Julio de 2024 el recaudo por concepto de Multas de Tránsito incluyendo tanto el recaudo de la vigencia actual como vigencias anteriores asciende a la suma de $3.867.768.923.

PETICIÓN

12. ¿Se nos informe el estado de la cartera pendiente y que se tiene previsto para la recuperación de la misma?

RESPUESTA BRINDADA POR LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GESTIÓN TESORERIA

El valor de la cartera al 31 de julio se cuantifica en $37.865.515.266, para mejorar la recuperación de esta se ha contratado a la Empresa INT Cobranzas a partir del 01 de agosto con el fin de fortalecer el proceso del cobro persuasivo, Empresa que tiene amplia experiencia en el cobro de cuentas de OT de Institutos de Movilidad de Bogotá, Cartagena, entre otras Ciudades. Además se ha dado una reorganización al Área de Cobro Coactivo para lograr un mejor impacto en los procedimientos que se llevan a cabo en el Área como lo son:

Citación y Mandamientos de Pago

Investigación de bienes

Embargo de Cuentas Bancarias

Depósitos judiciales

Acuerdos de Pago

PETICIÓN

13. Que se nos informe qué estrategias se han aplicado para mejorar la imagen del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, pero no solo desde el área de educación; sino del cuerpo operativo de agentes de tránsito y del área administrativa.

RESPUESTA BRINDADA POR LA COMUNICADORA DEL IMP

En lo que va del año 2024, el Instituto de Movilidad de Pereira ha experimentado una notable mejora en su imagen y en la percepción de la ciudadanía, gracias a una serie de acciones estratégicas y efectivas en diversos frentes. Esta transformación ha sido el resultado de un enfoque renovado en la comunicación, la educación y la atención al público.

1. Fortalecimiento en Redes Sociales

El Instituto ha implementado una estrategia de comunicación digital robusta a través de sus redes sociales. Se ha trabajado en la creación de contenido relevante y accesible para la ciudadanía, incluyendo infografías, videos informativos y actualizaciones en tiempo real. Este enfoque ha permitido una mayor interacción con los usuarios, resolviendo dudas y recibiendo feedback constructivo. La transparencia en la comunicación y la capacidad de respuesta rápida han sido claves para mejorar la percepción pública.

2. Campañas Pedagógicas Efectivas

Las campañas pedagógicas como los “Malparqueados” han tenido un impacto significativo en la educación vial y la concienciación sobre la importancia del cumplimiento de las normativas de movilidad. El grupo de educación vial del Instituto de Movilidad también ha abordado temas como la seguridad vial, el uso adecuado del transporte pública, la prevención de infracciones y actividades lúdicas en instituciones educativas y empresas, utilizando un lenguaje claro y accesible.

La colaboración con medios locales y otras entidades ha ampliado el alcance de estas iniciativas, fortaleciendo el mensaje y fomentando una cultura de respeto y responsabilidad en la movilidad.

3. Mejora en la Atención al Público

El Instituto ha puesto un énfasis especial en la mejora de la atención al público, tanto en línea como en las oficinas físicas. La implementación de sistemas de gestión de citas, la capacitación continua del personal y la optimización de los procesos de atención han contribuido a una experiencia más ágil y satisfactoria para los usuarios. Además, se ha trabajado en la empatía y el profesionalismo del equipo de atención, asegurando que cada interacción refleje el compromiso del Instituto con el servicio de calidad.

Estas acciones han llevado a una mejora significativa en la imagen del Instituto de Movilidad de Pereira. La percepción de la ciudadanía ha evolucionado positivamente, reconociendo el esfuerzo y la dedicación del Instituto de Movilidad de Pereira para ofrecer un servicio eficiente y orientado a las necesidades de los ciudadanos. Continuaremos trabajando en estas áreas para seguir fortaleciendo nuestra relación con la comunidad y contribuir al desarrollo de una movilidad urbana más segura y eficiente.

PETICIÓN

14. Que se nos informe quién vigila que no haya tramitadores dentro del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA.

RESPUESTA BRINDADA POR LA SUBDIRECTORA DE REGISTROS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SANCIONATORIOS

Es importante señalar inicialmente que el Instituto de Movilidad de Pereira es una entidad pública, en la que se realizan servicios respecto de vehículos matriculados en el Municipio, y tramites de licencias de conducción, por tanto, si bien se conoce la presencia de tramitadores, estos de manera usual realizan el respectivo agendamiento para los diferentes servicios que se prestan, como los tramites de traspasos, levantamiento, inscripción de prenda entre otros, los cuales son delegados por los propietarios o interesados a través de contrato de mandato, por lo anterior, el Instituto no tiene la potestad de limitar su presencia en la entidad.

PETICIÓN

15. Que se nos informe quien es la persona encargada de atención al cliente y cuál es su ubicación y horario.

RESPUESTA BRINDADA POR LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

El Instituto de Movilidad de Pereira actualmente no cuenta con personas exclusivamente para atención al cliente.

Sin embargo, es importante señalar que hay funcionarios reubicados, los cuales en el desempeño de sus actividades frecuentemente tienen que interactuar con el público.

PETICIÓN

16. Que se realice una rendición de cuentas antes los funcionarios del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, con carácter urgente, por parte del DIRECTOR GENERAL.

RESPUESTA BRINDADA POR LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

La rendición de cuentas fue llevada a cabo el día 06 de agosto de 2024 en las instalaciones del Instituto de Movilidad de Pereira.

PETICIÓN

17. Se nos suministren los espacios físicos para realizar las capacitaciones de manera presencial.

RESPUESTA BRINDADA POR LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

El Instituto de Movilidad de Pereira no cuenta con espacios físicos destinados exclusivamente para procesos de capacitación, en este sentido, solo cuenta con el espacio donde lleva dicta los cursos obligatorios de tránsito que se realizan a los contraventores.

PETICIÓN

18. Se realice el debido mantenimiento de las locaciones del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA o en su defecto se coordine con el arrendatario acerca de los posibles daños y arreglo de los mismos.

RESPUESTA BRINDADA POR LA PROFESIONAL DE COMPRAS Y LOGISTICA

Referente al tema del mantenimiento de las locaciones del IMP, el arrendatario ha realizado las que le corresponden de acuerdo a las obligaciones pactadas en el contrato y las reparaciones que le competen a la entidad que no tienen ningún tipo de complejidad se han estado realizando en el menor tiempo posible y las reparaciones que tienen algún componente técnico o de mayor complejidad se están adelantando las gestiones necesarias para dar inicio a la etapa precontractual que permita adelantar la contratación con el fin de dar solución a este tipo de reparaciones locativas pendientes.

PETICIÓN

19. Que se indique como está conformada la planta de personal del Instituto con su debida tabla de emolumentos.

RESPUESTA BRINDADA POR LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA EN TALENTO HUMANO

Respuesta: 188 funcionarios de planta, distribuidos así:

NIVEL	CODIGO Y GRADO	TOTAL NIVEL	TOTAL CARGO	SUELDO $ 2024
NIVEL DIRECTIVO		8		
DIRECTOR GENERAL	050-08		1	12.376.602
SUBDIRECTOR GENERAL	084-04		5	9.044.426
SUBDIRECTOR DE OFICINA JURIDICA	084-05		1	9.044.426
DIRECTOR OPERATIVO	009-01		1	5.575.692
NIVEL ASESOR		1		
ASESOR DE CONTROL INTERNO	105-05		1	9.044.426
NIVEL PROFESIONAL		18		
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-05		6	5.740.281
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02		10	4.360.648
COMANDANTE DE TRANSITO	290-02		2	4.360.648
NIVEL TECNICO		138		
TECNICO OPERATIVO DE TRANSITO	339-06		5	3.350.193
TECNICO ADMINISTRATIVO	367-05		4	3.346.543
TECNICO ADMINISTRATIVO	367-04		6	2.969.302
TECNICO ADMINISTRATIVO	367-02		2	2.474.417
AGENTES DE TRANSITO	340-03		121	2.863.952
NIVEL ASISTENCIAL		23		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-07		3	2.636.668
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-06		7	2.412.559
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-04		5	2.103.252
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-03		3	1.926.791
SECRETARIA EJECUTIVA	425-07		1	2.636.668
CONDUCTOR	480-04		1	2.103.252
OPERARIO CALIFICADO	490-02		3	1.608.363
TOTAL PLANTA		188	188	

PETICIÓN

20. Que se nos indique, Como está conformada el área operativa.

RESPUESTA BRINDADA POR LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA EN TALENTO HUMANO

121 Agentes de tránsito. 5 Técnicos Operativos. 2 comandantes de Tránsito.

PETICIÓN

21. Que se nos indique, Como se encuentran distribuidos, los agentes de tránsito en que turnos.

RESPUESTA BRINDADA POR EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN MOVILIDAD VIAL

Están distribuidos en tres turnos de ocho horas que cubren las 24 horas del día los siete días de la semana; En estos se encuentran los encargados de criminalística, recorridos, puestos de control operativos y finalmente con el personal, que está de turno, se atienden las diferentes actividades que corresponden a las necesidades del servicio programadas o no, que atiende todo lo que corresponde a Movilidad y seguridad vial.

PETICIÓN

22. Que se nos indique, Cual es el cuadro de mando actual y quienes lo conforman.

RESPUESTA BRINDADA POR EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN MOVILIDAD VIAL

El cuerpo operativo de agentes de tránsito se encuentra conformado en estructura piramidal. Asi mismo, la estructura operativa se encuentra articulada con el área administrativa de nuestra entidad, con el propósito de cumplir con el objetivo misional por el que fue creada, igualmente en estructura piramidal y ascendente de la siguiente forma:

Profesional Especializado de Movilidad

Subdirector(a) de Movilidad

Director General.

PETICIÓN

23. Que se indique desde cuando se tienen personas como coordinadores o encargados de grupos operativos adicional a los técnicos operativos y con sus respectivos soportes desde el área de planeación y manual de funciones. En caso contrario, por favor convocar a relación general de inmediato.

RESPUESTA BRINDADA POR EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN MOVILIDAD VIAL

Frente a esta inquietud aunque es difusa procedo a responderla desde mi entendimiento o de lo que puedo sustraer, se pretende conocer de la inquietud así: no existe por parte del Instituto de movilidad asignación de una persona al área operativa que coordine o se encargue de los grupos operativos específicamente de un servicio, ni como Contratista, ni como funcionario; ahora bien, si la inquietud se refiere a la asignación de un agente de tránsito hombre o mujer como Coordinador de un servicio especificado, desde hace más de 20 años en los que he prestado mi servicio, la Administración ha designado agentes de tránsito que por su conocimiento, su relación con el personal, sus capacidades de liderazgo, pueden hacerse cargo de determinado servicio; por lo que para un mayor entendimiento, de lo que aquí refiero, entrego como ejemplo, lo que sucede con los grupos de criminalística, ya que estos, tienen un líder agente de tránsito, que con reunión de los requisitos anteriores, coordina las actividades de sus compañeros de turno, en un Apoyo no sólo a la Institución, sino también al personal operativo; es por esto que, el manual de funciones de la entidad no reconoce esta asignación de funciones como un cargo ya, que si lo hiciera, debería asignarle un Grado y un valor diferencial en el pago correspondiente al mismo.

Es de recordar que, La ley cuatro 489 de 1998, entrega facultades legales para la organización de las entidades administrativas, coherentemente con lo descrito en el decreto ley 1083 de 2015, que si lo permite en razón a lo que expresa el capítulo 6 numeral 2.2.2.6.

Finalmente, no existe en el Marco normativo impedimento frente a las estrategias que desee implementar la entidad administrativa para la realización efectiva de todos sus servicios.

PETICIÓN

24. Que se nos indique, cuantas personas se tienen reubicadas y cuantas por asignación de funciones. Con sus respectivos soportes.

RESPUESTA BRINDADA POR LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA EN TALENTO HUMANO

En el cuadro que se detalla a continuación se relaciona los funcionarios reubicados por restricción médica y necesidad del servicio:

cant	AGENTES DE TRANSITO	CARGO	FECHA INGRESO ENTIDAD	FECHA REUBICACION	RESOLUCION DE REUBICACION	Proceso donde se encuentra el funcionario
1	ACEVEDO ZAPATA MARIA LILIANA	AGENTE DE TRANSITO	1/01/96	6/06/22	520	Movilidad-escuela
2	ALVAREZ JIMENEZ CARLOS EMILIO	AGENTE DE TRANSITO	1/01/96	19/02/15	119	Admon y Financiera-Cobro coactivo
3	ALZATE QUINTERO VICTOR MANUEL	AGENTE DE TRANSITO	1/01/96	26/03/18	181	Movilidad-central
4	BOTERO HERRERA RAMON ANTONIO	AGENTE DE TRANSITO	5/03/97	5/02/07	287	Admon y Financiera-Caja
5	CORREDOR RAMIREZ SHIRLEY	AGENTE DE TRANSITO	2/04/96	3/09/15	596	Movilidad-admon
6	ESPINOSA MUÑOZ ELIZABETH	AGENTE DE TRANSITO	1/01/96	26/03/18	181	Movilidad-central
7	GALINDO TABARES CESAR JULIO	AGENTE DE TRANSITO	1/01/96	10/04/13	421	Registro-Matricula
8	GOMEZ PINILLA ANA SILVIA	AGENTE DE TRANSITO	5/03/97	19/08/04	1161	Registro-Matricula
9	GUEVARA MUÑOZ OSCAR ALEXANDER	AGENTE DE TRANSITO	1/01/96	23/01/15	60	Registro-Comparendo
10	LARGO BARTOLO MARIA BETTY	AGENTE DE TRANSITO	1/01/96	1/04/03	487	Registro-Matricula
11	OROZCO BETANCURTH ELIZABETH	AGENTE DE TRANSITO	1/01/96	18/10/07	1213	Admon y Financiera-Tesoreria
12	PARRA GIL MARIA EUGENIA	AGENTE DE TRANSITO	1/01/96	8/07/16	PLAN DE TRABAJO	Movilidad-URI Camaras
13	QUINTERO GONZALEZ NELLY	AGENTE DE TRANSITO	1/01/96	26/03/18	181	Movilidad-central
14	RAMIREZ LEAL MARIA CLAUDIA	AGENTE DE TRANSITO	1/01/96	2/05/12	422	Admon y Financiera-Cobro coactivo
15	URAN PATIÑO EUCARIS	AGENTE DE TRANSITO	1/01/96	16/02/12	238	Registro-Licencias

16	VALERO CARVAJAL CLAUDIA PATRICIA	AGENTE DE TRANSITO	1/01/96	18/02/19	106	Movilidad-atencion publico
17	ABAD GARCES VICTOR JAIRO	AGENTE DE TRANSITO	1/01/96	16/05/14	326	Movilidad Perito
18	MONTOYA TREJOS SOR FANNY	AGENTE DE TRANSITO	1/01/96	20/02/18	110	Registro-Matricula
19	MOSQUERA MONROY PEDRO PABLO	AGENTE DE TRANSITO	1/01/96	15/07/16	425	Movilidad Perito
20	SUAREZ MARIN MARIA DEL CARMEN	AGENTE DE TRANSITO	1/01/96	22/02/17	107	Registro-Licencia

PETICIÓN

25. Que se nos indique, si se tienen personas con asignación de funciones con sus respectivas resoluciones.

RESPUESTA BRINDADA POR LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Actualmente no se tienen personas con asignación de funciones.

Atentamente,



EMERSON EDILBERTO JAIMES
DIRECTOR GENERAL



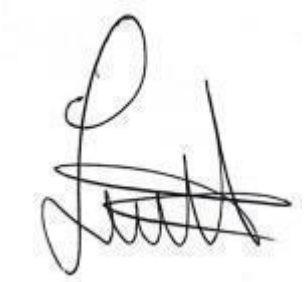
ANDRES FELIPE VANEGAS CARDONA
Subdirector Gral De Movilidad



JUAN GABRIEL LONDOÑO OSORIO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE MOVILIDAD VIAL



Claudia Liliana Lopez Jimenez
PROFESIONAL ESP. GESTION TALENTO HUMANO



LUISA MARIA SEPULVEDA GARCIA
Subdirector Gral De Registros Y Procedimientos Administrativos Y Sancionatorios



BIBIANA MARIA ARANGO GARCIA
PROFESIONAL ESP. GESTION TESORERIA



Juana Valentina Mejia Lopez
Subdirector de Oficina Jurídica



Jenny Lorena Correa Florez
PROFESIONAL UNIV.



JHON DIEGO MOLINA MOLINA
Subdirector Gral De Planeación



FELIPE FONTAL CELIS
Subdirector Gral Operativo Administrativo Y Financiero.

Revisó Jorge Uriel Cardona Betancur - CONTRATISTA_6526eae0d4d37

Proyectó: FELIPE FONTAL CELIS - Subdirector Gral Operativo Administrativo Y Financiero.

Pereira, 20 de septiembre de 2024

Doctor
CESAR AUGUSTO BOLAÑOS
Director Seccional Risaralda
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Carrera 8 No.42-38 Torre C - Ventanilla Única
dirsec.risaralda@fiscalia.gov.co
Pereira, Risaralda

No.20240920-9920-I

ASUNTO: Reiteración solicitud de disposición de parqueadero para vehículos inmovilizados

Cordial saludo:

EMERSON EDILBERTO JAIMES, en calidad de director del Instituto de Movilidad de Pereira, desde el pasado 21 de agosto del 2024 según consta en el acta de posesión que se anexa al presente memorial, por medio del presente escrito me permito requerirlos para que en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se disponga por parte de la Fiscalía General de la Nación, de un parqueadero donde puedan ser custodiados los vehículos inmovilizados en accidentes de tránsito que involucran lesionados o fallecidos.

El día 15 de agosto del 2024, el Instituto de Movilidad de Pereira, a traves de correo electrónico y de forma física, radicó ante su seccional, un oficio denominado ***"notificación por cambios en traslados de vehículos";*** en la referida misiva se puso de presente la situación ocasionada por la falta de diligencia de la Fiscalía en la disposición de un lugar para la custodia de dichos macroelementos objeto de las investigaciones penales, por las cuales el Instituto está asumiendo unas cargas administrativas y económicas que no le corresponden y que funcionalmente le corresponden a la Fiscalía General de la Nación de conformidad con los establecido en la ley 906 de 2004.

No obstante los múltiples requerimientos institucionales, la Fiscalía General de la Nación, seccional Pereira, ha guardado silencio absoluto frente a las obligaciones que de forma diáfana se le imponen frente a la inmovilización de vehículos que se

relacionan con posibles conductas punibles a pesar del ingente perjuicio que se nos viene causando, además de ser un tema de ciudad que involucra los derechos fundamentales de los habitantes de la ciudad de Pereira.

Con el ánimo de propiciar espacios de concertación se insta a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL PEREIRA,** para que se informe cual será el sitio de parqueo oficial asignado por esta entidad para recibir los vehículos involucrados en la presunta comisión de delitos.

El IMP ha sido condenado a restituir a través de la acción de grupo con radicación 2019-212 promovida ante el Juzgado Primero Administrativo de Pereira y que fuera confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, los costos de parqueo, dictamen y grúa que fueron cobrados a los interesados y que por haber sido causados en virtud de una inmovilización derivada de un accidente con lesionados o fallecidos, no podían ser asumidos por los usuarios.

Así las cosas, por la gravedad presupuestal y administrativa que la falta de coordinación está generando al Instituto, debemos resolver institucionalmente el asunto; sin embargo, la falta de respuesta por parte de la Fiscalía será demostrativa de ausencia de interés, razón por la cual debemos trasladar las diferencias a instancias judiciales, para sea un Juez o el Tribunal con la intervención de la Procuraduría General de la Nación, quienes resuelvan definitivamente esta problemática que lleva sin resolverse varios años.

Anexos:

- Acta de posesión.
- Guía No: RA490337700
- Guía No. RA490601245CO
- Oficio. ***"notificación por cambios en traslados de vehículos".***

Atentamente,



EMERSON EDILBERTO JAIMES
DIRECTOR GENERAL

Revisó Jorge Uriel Cardona Betancur - CONTRATISTA_6526eae0d4d37

Revisó Juana Valentina Mejia Lopez - Subdirector de Oficina Jurídica

Proyectó: AYDEE YASMIN CANTILLO CASTRO - PROFESIONAL ESP. JURIDICA

Anexos digitales: Oficio_Notificacion_por_cambios_en_traslado_de_vehiculos_15_agosto_2024.pdf, RA490337700CO-RAD_8338-_CONSEJO_SECC_FISCALIA.pdf, RAD_8422_ENTREGADO_AGOSTO_20_FISCALIA.pdf, EMERSON_EDILBERTO_JAIMES-POSESION-AGOS.21-2024.pdf, EMERSON_EDILBERTO_JAIMES-NOMBRAMIENTO-AGOS.21-2024.pdf

Instituto de Movilidad de Pereira

Pereira, 26 de septiembre de 2024

DE: Claudia Liliana Lopez Jimenez - PROFESIONAL ESP. GESTION TALENTO HUMANO

PARA: GERMAN DARIO VILLADA SUAZA - PROFESIONAL ESP. GESTION FINANCIERA

No. 20240926-7880-I

ASUNTO: Expedir cdp cuenta cobro ANDEET

Cordial saludo:

Anexo Resolucion y soportes. favor proceder expedición rp. gracias

Atentamente

EMERSON EDILBERTO JAIMES
DIRECTOR GENERAL

Claudia Liliana Lopez Jimenez
PROFESIONAL ESP. GESTION TALENTO HUMANO

Revisó Yuliana Andrea Martínez Vargas - TECNICO ADMINISTRATIVO

Revisó FELIPE FONTAL CELIS - Subdirector Gral Operativo Administrativo Y Financiero.

Revisó Jorge Uriel Cardona Betancur - CONTRATISTA_6526eae0d4d37

Proyectó: Claudia Liliana Lopez Jimenez - GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Anexos digitales: ANDETT.pdf, EJECUACION_PRESUPUESTAL_2021.pdf, RES.000729 (1).pdf

Instituto de Movilidad de Pereira

Pereira, 26 de septiembre de 2024

DE: Claudia Liliana Lopez Jimenez - PROFESIONAL ESP. GESTION TALENTO HUMANO

PARA: BIBIANA MARIA ARANGO GARCIA - PROFESIONAL ESP. GESTION TESORERIA

No. 20240926-7898-I

ASUNTO: Expedición RP y pago

Cordial saludo:

Anexo Resolucion y soportes, con cdp, a fin de que se proceda pago cuenta cobro ANDETT

Atentamente

EMERSON EDILBERTO JAIMES
DIRECTOR GENERAL

FELIPE FONTAL CELIS
Subdirector Gral Operativo Administrativo Y Financiero.

GERMAN DARIO VILLADA SUAZA
PROFESIONAL ESP. GESTION FINANCIERA

Claudia Liliana Lopez Jimenez
PROFESIONAL ESP. GESTION TALENTO HUMANO

Revisó Jorge Uriel Cardona Betancur - CONTRATISTA_6526eae0d4d37

Revisó Yuliana Andrea Martínez Vargas - TECNICO ADMINISTRATIVO

Proyectó: Claudia Liliana Lopez Jimenez - GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Anexos digitales: ANDETT_(1).pdf, EJECUACION_PRESUPUESTAL_2021.pdf, RES.000729_(1).pdf, ANDETT_(1).pdf, CDP 10647.pdf

26 de septiembre de 2024

Doctor
IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, Cundinamarca

No.20240926-10211-I

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO DE TUTELA 110014003019 2024 01322 00

Cordial saludo:

REFERENCIA: PRONUNCIAMIENTO DE ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: RONALD TABORDA LONDOÑO

ACCIONADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
RADICADO: 2024-01322

EMERSON EDILBERTO JAIMES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.377.050 expedida en Duitama (Boyacá), actuando en calidad de Director General del Instituto de Movilidad de Pereira, Nit 816000558-8, según Decreto de nombramiento No 001275 del 20 de agosto de 2024, el cual acepto, para dar respuesta a la acción de tutela de la referencia.

Por medio de la presente, el Instituto de Movilidad de Pereira a través de su Representante Legal, se permite hacerle saber al despacho que si bien, no sé, brindo contestación de la acción de tutela interpuesta dentro de los términos legales, en este instante se procede a comunicarle al despacho que, si bien se toman por ciertos los hechos manifestados por el accionante, también, es de

poner en conocimiento que el día 24 de septiembre del presente año se le brindó respuesta de fondo al señor Ronald Taborda Londoño, en donde se procedió acceder a la prescripción del comparendo del año 2017 y se le resolvió los demás puntos plasmados en la petición, como lo puede observar a través del material probatorio que se les hace llegar al despacho.

De igual manera, se permite solicitarle a la señora Juez que en su momento procesal de dictar el fallo de sentencia sea procedente que, en este caso particular, ya se encuentra frente a un fenómeno del hecho superado y una carencia actual del objeto, por haberse dado respuesta al derecho de petición, de la cual tiene conocimiento el ahora accionante.

En consecuencia, solicito declarar la existencia de los fenómenos jurídicos mencionados y, por contera, despachar desfavorablemente las pretensiones del accionante.

PRUEBAS:

1. Respuesta de la petición presentada, emitida el día 24 de septiembre de 2024, vía correo electrónico, con la respectiva prueba de envio.
2. Copia de acta de nombramiento del representante legal.
3. Cédula de Ciudadanía del Director.

DIRECCIÓN PARA

NOTIFICACIONES

Accionado: Instituto de Movilidad de Pereira, ubicado en la Carrera 14 No. 17-60 Centro comercial APEX Pereira. Buzón electrónico para notificaciones judiciales: Contactenos@movilidadpereira.gov.co.

EMERSON EDILBERTO JAIMES
DIRECTOR GENERAL

FELIPE FONTAL CELIS
Subdirector Gral Operativo Administrativo Y Financiero.

Revisó Jorge Uriel Cardona Betancur - CONTRATISTA_6526eae0d4d37

Revisó Juana Valentina Mejia Lopez - Subdirector de Oficina Jurídica

Revisó Alexander Ocampo Perdomo - PROFESIONAL ESP.

Proyectó: Maria Fernanda Arias Huertas - ABOGADO CONTRATISTA

Anexos digitales: PRUBAS_DE_CUMPLIMINTO.pdf

Pereira, 26 de septiembre de 2024

Señores
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
j02pmgper@cendoj.ramajudicial.gov.co
Pereira, Risaralda

No.20240926-10212-I

ASUNTO: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA CON RADICADO NO. 2024-0031500

Cordial saludo:

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	LEIDY JOHANNA SALAZAR SANCHEZ
ACCIONADO:	INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
RADICADO:	66001-40-88-002-2024-0031500

EMERSON EDILBERTO JAIMES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.377.050 expedida en Duitama (Boyaca), actuando en calidad de Director General del Instituto de Movilidad de Pereira, Nit 816000558-8, según Decreto de nombramiento No 001275 del 20 de agosto de 2024, el cual acepto, para dar respuesta a la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LA VINCULACIÓN

La Alcaldía de Pereira a través del Decreto No. 001405 de 20 septiembre 2024 reguló la jornada del día sin carro y sin moto en la ciudad de Pereira el 24 de septiembre de 2024 y dictó otras disposiciones. Estableciendo lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: *Declárese el martes 24 de septiembre de 2024 como fecha para la CELEBRACIÓN DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE PEREIRA, por lo tanto, se prohíbe la circulación de vehículos automotores en toda la ciudad, en la precitada fecha, desde las 07:00 a.m. hasta las 19:00 horas o 7:00 p.m.*

PARÁGRAFO: 1°, Exceptúese de la medida del día sin carro y sin moto, en consideración a las necesidades del Municipio, los siguientes vehículos:

1.Vehículos de emergencias (ambulancias, bomberos, defensa civil, cruz roja, equipos logísticos para la atención de rescates y siniestros).

2.Vehículos de atención médica personalizada, debidamente identificados.

3.Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios debidamente identificados.

4.Vehículos destinados para el transporte de alimentos perecederos, respetando en cualquier caso las horas de cargue y descargue.

5.Vehículos de medios de comunicación debidamente identificados para esta labor.

6.Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Agentes de Tránsito, Cuerpos Oficiales Armados, (CTI, SIJIN, INPEC) y vehículos adscritos a la rama judicial.

7.Vehículos destinados al control de tráfico, las grúas y carros talleres o de asistencia técnica debidamente identificados.

8.Vehículos utilizados para el transporte de personas discapacitadas o pacientes que se desplacen en razón de tratamientos vitales como radioterapias, quimioterapias, o diálisis, siempre y cuando él o las personas con movilidad reducida o pacientes estén ocupando el vehículo, para lo cual deben presentar certificado médico que acredite la necesidad actual del desplazamiento en el momento de ser interceptado en la vía pública o de lo contrario no se entenderá eximido.

9.Vehículos de transporte de valores y sus respectivos escoltas.

10.Vehículos destinados al transporte público, masivo, colectivo, mixto e intermunicipal e individual.

11.Vehículos colectivos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad o no de las empresas destinadas al transporte de su personal.

12.Vehículos recolectores de basura, debidamente acreditados.

13.Vehículos de carga, incluyendo aquellos en cuya matrícula establezca capacidad de carga y de pasajeros no superior a dos toneladas. En todo caso, seguirán vigentes las restricciones establecidas para el transporte de carga.

14.Coches funerarios y su respectivo cortejo fúnebre, el cual deberá contar con el respectivo acompañamiento de las autoridades de tránsito.

15.Vehículos destinados al transporte y logística en los servicios de matrimonio, bautizos, y quinceañeras.

16.Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia identificados permanentemente como tales, previa acreditación de tal calidad.

17.Vehículos de enseñanza automovilística.

18.Motocicletas que prestan servicios de domicilios, debidamente identificados, las cuales ese día podrán circular sin ningún tipo de restricción.

19.Vehículos HÍBRIDOS, ELÉCTRICOS y dedicados a VEHÍCULOS A GAS NATURAL (GNV) que figuren como tal en la tarjeta de propiedad, esta medida no cobija a los vehículos que utilizan combustible dual gasolina - gnv y/o diésel - gnv.

20.Vehículos de transporte escolar debidamente autorizados y acreditados.

21.Vehículos que presten servicio diplomático.

PARÁGRAFO 2°: El Instituto de Movilidad de Pereira vigilará el cumplimiento de las anteriores excepciones, de tal forma que, si se presenta abuso de las mismas o se detectan efectos negativos, podrán ser reevaluadas en cualquier momento.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En los términos del artículo 13 del decreto 2591 de 1991, la acción de tutela "se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental".

Al referirse al tema, en sentencia T-038 de 2029, la Corte Constitucional, precisó:

"Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que, como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado".

Así mismo, en sentencia T-616 de 1997 precisó:

"El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley.

"En virtud de lo anterior, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce.

"No obstante lo anterior, si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el

sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha la acción de tutela pierde su eficacia y su razón de ser...".

De igual manera, en sentencia T-308 del 2003 M.P. Rodrigo Escobar Gil, ha expresado que el cumplimiento previo de la solicitud del accionante ocasiona que el amparo carezca de objeto, ya que la única misión de la acción de tutela es evitar la vulneración de los derechos fundamentales ordenando su protección y la cesación de la actuación que los vulnera:

"Esta Corporación, al interpretar el contenido y alcance del artículo 86 de la Constitución Política, en forma reiterada ha señalado que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.

"Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones u omisiones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.

"No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción".

En ese sentido, según atribuciones expresas en la Ley, esta Entidad no es competente para pronunciarse sobre el asunto de fondo. En consecuencia, solicito que el Instituto de Movilidad de Pereira sea desvinculado del presente trámite por falta de legitimación pasiva, toda vez que la entidad no está llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental invocado en la presente acción.

PRUEBAS

1. Decreto No. 001405 del 20 de septiembre de 2024.
2. Copia de acta de nombramiento del representante legal.
3. Cédula de Ciudadanía del Director

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Accionado: Instituto de Movilidad de Pereira, ubicado en la Carrera 14 No. 17-60 Centro comercial APEX Pereira. Buzón electrónico para notificaciones judiciales: Contactenos@movilidadpereira.gov.co.

Cordialmente,

EMERSON EDILBERTO JAIMES
DIRECTOR GENERAL

ANDRES FELIPE VANEGAS CARDONA
Subdirector Gral De Movilidad

Revisó Jorge Uriel Cardona Betancur - CONTRATISTA_6526eae0d4d37

Revisó Juana Valentina Mejia Lopez - Subdirector de Oficina Jurídica

Revisó ANDRES FELIPE ESTACIO ROMERO - CONTRATISTA

Proyectó: ANDRES FELIPE ESTACIO ROMERO - CONTRATISTA

Anexos digitales:
DECRETO_No._001405_DE_20_SEPTIEMBRE_2024_POR_MEDIO_DEL_CUAL_SE_REGULA_LA_JORNADA_DEL_DIA_SIN_CARRO_Y_SIN.pdf, EMERSON_EDILBERTO_JAIMES-CEDULA.pdf, EMERSON_EDILBERTO_JAIMES-NOMBRAMIENTO-AGOS.21-2024.pdf

Instituto de Movilidad de Pereira

Pereira, 27 de septiembre de 2024

DE: Claudia Liliana Lopez Jimenez - PROFESIONAL ESP. GESTION TALENTO HUMANO

PARA: GERMAN DARIO VILLADA SUAZA - PROFESIONAL ESP. GESTION FINANCIERA

No. 20240927-7915-I

ASUNTO: Expedición CDP Comision de servicios

Cordial saludo:

Anexo Resolucion y soportes, a fin de que se expida CPD por comision de servicios a nombre de la Funcionaria Maria Lorena Moncada.

Atentamente





EMERSON EDILBERTO JAIMES
DIRECTOR GENERAL

Claudia Liliana Lopez Jimenez
PROFESIONAL ESP. GESTION TALENTO HUMANO

Revisó FELIPE FONTAL CELIS - Subdirector Gral Operativo Administrativo Y Financiero.

Revisó GERMAN DARIO VILLADA SUAZA - PROFESIONAL ESP. GESTION FINANCIERA

Revisó Yuliana Andrea Martínez Vargas - TECNICO ADMINISTRATIVO

Revisó Jorge Uriel Cardona Betancur - CONTRATISTA_6526eae0d4d37

Proyectó: Claudia Liliana Lopez Jimenez - GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Anexos digitales: RES.000752 COMISION DE SERVICIOS.pdf, TICKET VIAJE BOGOTA LORENA MONCADA.pdf

Instituto de Movilidad de Pereira

Pereira, 30 de septiembre de 2024

DE: Claudia Liliana Lopez Jimenez - PROFESIONAL ESP. GESTION TALENTO HUMANO

PARA: BIBIANA MARIA ARANGO GARCIA - PROFESIONAL ESP. GESTION TESORERIA

No. 20240930-7971-I

ASUNTO: Pago cuenta cobro final Psicologa contrato 106-2024

Cordial saludo:

Favor proceder pago cuenta cobro no. 6 Psicolga Martha Liliana Silva contrato 106-2024. Se anexa soportes.

Atentamente

EMERSON EDILBERTO JAIMES
DIRECTOR GENERAL

FELIPE FONTAL CELIS
Subdirector Gral Operativo Administrativo Y Financiero.

GERMAN DARIO VILLADA SUAZA
PROFESIONAL ESP. GESTION FINANCIERA

Claudia Liliana Lopez Jimenez
PROFESIONAL ESP. GESTION TALENTO HUMANO

Revisó Jorge Uriel Cardona Betancur - CONTRATISTA_6526eae0d4d37

Revisó Yuliana Andrea Martínez Vargas - TECNICO ADMINISTRATIVO

Proyectó: Claudia Liliana Lopez Jimenez - GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Anexos digitales: Actividades_Psicologia_septiembre_2024.pdf, pantallazo secoop ii.docx

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

FORMATO LISTA DE ASISTENCIA INTERNA

Versión: 02 | Vigencia: 04/2023

NOMBRE DE LA REUNIÓN: COMITÉ CONCILIACION - ASUNTO

OBJETIVO DE LA REUNIÓN:

FECHA: 4 Septiembre 2024

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	TELEFONO	ÁREA	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
1	Luisa Mª Sepúlveda.	Subdirectora.	3174979145.	Registros.	registros@movilidad...	
2	Felipe Fontal Celis	Subdirector	3113495661	Financiera	Financiero@movilid...	
3	Juan Diego Molina	" "	3136719626	Planeación	planeacion@movilid	
4	Juana Valentina Mejía	Jurídica	3197260330	Jurídica		
5	Gloria Patricia [illegible]	Asesora Control Interno	3117737779	Control Interno	controlinterno@movilidad.gov.co	
6	JORGE O CARDONA	Ab. externo	3147908230	Jurídica	abogadojorgecardona@gmail.com	
7	Santiago Díaz Henao	Jurídico	3126385155	Jurídica	santiago.diaz31@hotmail.com	

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

FORMATO LISTA DE ASISTENCIA INTERNA

Versión: 02 | Vigencia: 04/2023

NOMBRE DE LA REUNIÓN: Comité Conciliación - Acuerdo N°001

OBJETIVO DE LA REUNIÓN:

FECHA: 18 Septiembre 2024

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	TELEFONO	ÁREA	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
	Gloria [illegible]	[illegible]	3133337733	[illegible]	[illegible]	
	JORGE O CARDONA	AB. EXTERNO	3147908230	JUZ.	[illegible]	
	Abg Juana Valentina Mejía	Sub Jurídica	3102613338	Jurídica		
	Santiago Díaz Henao	Jurídico	3126385155	Jurídico	santiago.diaz31@hotmail.com	
	Victor A [illegible]	[illegible]	3206175[illegible]	Movilidad		
	Emerson Barrios	Director	3158618454	Movilidad	[illegible]	
	Felipe Foronda Celis	Sub. Financiero	3113495661	Financiera	Financiero@...	
	Luisa María Londoño.	Subdirectora.	3174929145	Registros	registrosdenfomacion@	
	Juan G Londoño	Prof G M.	3104028767	movilidad	Control y Vigilancia	

Gracias doc 🙏 5:13 p. m.

Hola doctor; ya hablé con la agente; y es posible mediante acto motivado suspender las vacaciones por razones de necesitadas del servicio toda vez que la funcionaria acaba de culminar un periodo de vacaciones aunado a una licencia de maternidad y salen 10 unidades a vacaciones; queda en sus manos porque para ambas posturas se podría (conceder o no conceder); no obstante paso el lunes y lo discutimos con mayor profundidad; feliz tarde !!!

6:01 p. m. ✓✓

Tú

Hola doctor; ya hablé con la agente; y es posible mediante acto motivado suspender las vacaciones por razones de necesitadas del ser...

Gracias mi doc 6:04 p. m.

11:33

133 Emerson Jaimes Abogado

Buenos días doctor 8:01 a. m.

Si es importante 8:02 a. m.

mié, 18 de sep.

Llamada
3 min 11:40 a. m.



pdf INSTITUTO DE MOVILIAD DE PEREIRA.pdf
1 página • 314 KB • pdf

El anterior director tomó la decisión sin fundamento jurídico tal y como se advierte en el documento; existe riesgo fiscal por el detrimento que ello implica
11:53 a. m.

0:12 12:00 p. m.

Bueno señor 12:00 p. m.

lun, 23 de sep.

Llamada perdida
Tocar para volver a llamar

Doctor Emerson buenos días, de conformidad con el último inciso del artículo 11 del acuerdo 05, se entiende que el espíritu de la prohibición es que el director del instituto no tenga incidencia en las decisiones de la junta, en consecuencia una delegación del señor alcalde al director estaría viciada; el delegado del alcalde podrá asumir las funciones de presidente de junta y en consecuencia el director deberá mantenerse en las funciones de secretaría, atribuciones que solo es posible modificarlas por reforma estatutaria y no por decreto de delegación; no obstante lo anterior, en la mañana paso para continuar la deliberación del tema, feliz dia!!!

8:11 a. m.

GRACIAS DOC! BUEN DIA 8:12 a. m.

11:32

133 Emerson Jaimes Abogado

Mi doctor buen día 7:21 a. m.

Tengo reunión con el alcalde 7:21 a. m.

Hoy a las 10 am 7:21 a. m.

Recuerdas los puntos que le debo tratar 7:22 a. m.

Tú me mandas el resumen por favor 7:22 a. m.

Buenos días doctor, claro que si!!! 7:52 a. m.

Temas en los cuales se requiere de la fijación de una política institucional

1. Reunión con el Director Seccional de Fiscalias para gestionar un convenio institucional que permita que la fiscalía destine de patios para recibir los vehículos involucrados en accidentes donde resulten heridos o fallecidos, toda vez que si bien cierto que el ITM tiene funciones de policía judicial no menos cierto es que deben disponer del espacio para disponer los vehículos que serán objeto de cadena de custodia.
2. En caso de no obtener un acuerdo pronto sobre la custodia de los vehículos autorizar la presentación de acciones judiciales contra la fiscalía para que sea un juez quien ordene el cumplimento y la

judicial no menos cierto es que deben disponer del espacio para disponer los vehículos que serán objeto de cadena de custodia.

2. En caso de no obtener un acuerdo pronto sobre la custodia de los vehículos autorizar la presentación de acciones judiciales contra la fiscalía para que sea un juez quien ordene el cumplimento y la disposición de los patios a cargo de la fiscalía.
3. Postura de la nueva administración frente al inicio de procesos disciplinarios derivados de las condenas contra el ITM en los procesos por contrato realidad donde fuimos condenados en 50 casos de 50 demandas (100%) incluso sin que se hubieran contestado las demandas.
4. Postura respecto al conflicto de funciones administrativas y operativas entre el comandante y el profesional universitario del ITM que ha generado perdida de autoridad, desorden administrativo y operativo.

7:52 a. m.

Gracias doc 7:58 a. m.

- vía de entrada al parqueadero de las grúas

8:13 a. m.